



COMUNICADO DE PRENSA n.º 47/24

Luxemburgo, 14 de marzo de 2024

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-516/22 | Comisión/Reino Unido (Sentencia del Tribunal Supremo)

El Reino Unido violó el Derecho de la Unión como consecuencia de una sentencia de su Tribunal Supremo

Los procedimientos por incumplimiento contra el Reino Unido por eventuales violaciones del Derecho de la Unión cometidas antes del final del período transitorio (31 de diciembre de 2020) pueden incoarse en el plazo de los cuatro años posteriores a esa fecha

El 19 de febrero de 2020, es decir, antes de que finalizase el período transitorio, el Tribunal Supremo del Reino Unido dictó la sentencia *Micula v Romania* ¹ que autorizaba la ejecución del laudo arbitral emitido en el asunto del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) *Ioan Micula, Viorel Micula and others v. Romania*. ² Mediante este laudo arbitral, Rumanía fue condenada a pagar a unos inversores suecos una indemnización de cerca de 178 millones de euros a causa de la derogación prematura de un régimen regional de ayudas a la inversión. La sentencia del Tribunal Supremo del Reino Unido se dictó a pesar de que la Comisión, que consideraba que esta indemnización constituía una ayuda de Estado incompatible con el Derecho de la Unión, había prohibido a Rumanía que la pagara. Además, un litigio referido a esta decisión de la Comisión estaba pendiente ante el Tribunal de Justicia. ³

Teniendo en cuenta esa sentencia, la Comisión interpuso ante el Tribunal de Justicia un recurso por incumplimiento contra el Reino Unido en julio de 2022. Al haberse negado el Reino Unido a presentar observaciones en dicho procedimiento, el Tribunal de Justicia dicta sentencia en rebeldía.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que **el Reino Unido incumplió sus obligaciones en virtud del Derecho de la Unión como consecuencia de la sentencia de su Tribunal Supremo.**

El Tribunal de Justicia recuerda que, con arreglo al Acuerdo de Retirada (Brexit), es competente para conocer de este tipo de recursos en un plazo de cuatro años a partir del final del período transitorio (que comprendía del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020) cuando el objeto del recurso sea declarar que el Reino Unido incumplió, antes de que finalizara ese período transitorio, una obligación que le incumbía en virtud de Derecho de la Unión. Recuerda que la obligación de los Estados miembros de respetar el Derecho de la Unión incumbe a todas las autoridades de esos Estados, incluyendo, por lo que a sus competencias respecta, a las autoridades judiciales.

Según el Tribunal de Justicia, **el Tribunal Supremo del Reino Unido concluyó erróneamente que el Derecho de la Unión** (en particular las disposiciones relativas a las ayudas de Estado) no era aplicable a la obligación del Reino Unido de ejecutar el laudo arbitral en virtud del Convenio CIADI, por el hecho de haberse celebrado ese Convenio ente el Reino Unido y terceros Estados con anterioridad a la adhesión de este a la Unión Europea, ⁴ de modo que el Derecho de la Unión **no se oponía a la ejecución de ese laudo arbitral. El Tribunal Supremo del Reino Unido tendría que haber examinado previamente en profundidad si la referida obligación**, pese a referirse a un laudo que declaraba que un Estado miembro (Rumanía) había vulnerado un tratado bilateral celebrado con otro

Estado miembro (Suecia), **entrañaba igualmente derechos que terceros Estados pudieran invocar frente a estos.**

No cabe admitir que un órgano jurisdiccional de un Estado miembro, menos aún un órgano jurisdiccional cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno, pueda adoptar una interpretación errónea del Derecho de la Unión cuyo objeto y efecto sea excluir deliberadamente la aplicación del conjunto del Derecho de la Unión. En efecto, una interpretación de esa índole conduce a desconocer el principio de primacía del Derecho de la Unión. Por lo tanto, **el Tribunal Supremo del Reino Unido infringió gravemente el ordenamiento jurídico de la Unión.**

Por otra parte, el Tribunal de Justicia declara el **incumplimiento de la obligación de cooperación leal.** En efecto, cuando un órgano jurisdiccional nacional conoce de un asunto que ya es objeto de una investigación de la Comisión o de un procedimiento judicial ante los órganos jurisdiccionales de la Unión, dicho órgano jurisdiccional nacional debe suspender el procedimiento, salvo si no existe apenas riesgo de conflicto entre su futura resolución y el futuro acto de la Comisión o la futura sentencia de los órganos jurisdiccionales de la Unión. Pues bien, mediante la sentencia controvertida, el Tribunal Supremo del Reino Unido se pronunció sobre la interpretación del Derecho de la Unión y la aplicación de este a la ejecución del laudo arbitral, a pesar de que la cuestión referida a esa interpretación había sido resuelta mediante una decisión de la Comisión y estaba pendiente ante los órganos jurisdiccionales de la Unión.

Asimismo, **incumbía al Tribunal Supremo del Reino Unido**, en su condición de órgano jurisdiccional nacional cuyas decisiones no son susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno, **plantear al Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial** sobre el Derecho de la Unión aplicable, con el fin de eliminar el riesgo de interpretar erróneamente ese Derecho, cosa que hizo efectivamente en la sentencia controvertida.

Por último, el Tribunal de Justicia declara que **se incumplió la prohibición de no ejecutar ayudas de Estado mientras la Comisión no haya adoptado una decisión definitiva sobre ellas**, en la medida en que la sentencia controvertida exigió que Rumanía abonase la indemnización a los inversores, pese a que la decisión de la Comisión era objeto de un litigio ante el Tribunal de Justicia.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎(+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎(+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Sentencia de 19 de febrero de 2020 de la Supreme Court UK *Micula and others v Romania*, [\[2020\] UKSC 5](#).

² Laudo arbitral del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones [CIADI n.º ARB/05/20](#).

³ Véase el [CP n.º 15/22](#) sobre la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Comisión/European Food y otros, [C-638/19 P](#). El Tribunal de Justicia devolvió los asuntos correspondientes al Tribunal General, ante el que siguen pendientes.

⁴ En virtud del artículo 351 TFUE, párrafo primero, según lo interpreta el Tribunal de Justicia, un convenio internacional puede obstaculizar la aplicación de una norma del Derecho de la Unión cuando concurren dos requisitos: ha de tratarse de un convenio celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de los Tratados de la Unión en el Estado miembro de que se trate y de él deben derivar derechos para uno o varios terceros Estados interesados cuyo respeto estos puedan exigir al citado Estado miembro. Esta disposición no podrá ser invocada por los Estados miembros si, en el caso de que se trate, no están en juego los derechos de terceros Estados.